



GOBIERNO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE JUEGOS

Oficina del Director Ejecutivo

A TODOS LOS DUEÑOS MAYORISTAS U OPERADORES DE MÁQUINAS EN RUTA

Vía Correo Electrónico, Correo Postal, Página Cibernética

Orlando A. Rivera Carrión
Director Ejecutivo

19 de agosto de 2021

Recaudo del pago de las Licencias de las Máquinas de Juegos de Azar en Ruta de los Dueños Mayoristas u Operadores (Modificado)

Reciban un cordial saludo de parte de la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (Comisión). Durante el primer semestre del año 2021, fueron certificados los primeros (1^{ros}) cien (100) Operadores de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta (Máquinas) de conformidad con la Sec. 10 de la *Ley de Máquinas de Juegos de Azar*, Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933. Según dispone la Sec. 11 de la Ley Núm. 11, *supra*, el costo anual de los derechos de la licencia por cada Máquina es de **mil quinientos dólares (\$1,500.00)**, el cual incluye un marbete que será adherido en la parte superior izquierda de la pantalla del gabinete con un sistema de tecnología electromagnética, conocido como RFID, por sus siglas en inglés.

Uno de los pilares que dio paso a la aprobación de la *Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 81-2019, fue la interconexión de toda máquina a un sistema de monitoreo central. A la fecha, tal precepto de política pública se encuentra bajo un plan de implementación y ejecución en marcha. Como resultado de la necesidad imperante de ejecutar el mandato legislativo de contar con Maquinas operando bajo licencias y marbetes y a beneficio de los Operadores autorizados, la Comisión comenzará a exigir el pago por concepto de las licencias transitorias de Máquinas como parte del periodo de transición previo a que se garantice la interconexión de estas.

Lo anterior, se da conforme a las facultades conferidas a la Comisión en virtud del Art. 2 de la Ley Núm. 81-2019, y específicamente según lo establecido en el Art. 7.1 de la referida Ley. Bajo el



palo de tales disposiciones, igualmente, la Comisión aprobó el *Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta*, Reg. Núm. 9175 de 5 de mayo de 2020, y su Sec. 2.10, la cual establece y viabiliza el cobro de las licencias transitorias mientras se ejecuta e implementa la fase de interconexión de las Máquinas al sistema de monitoreo central. Se declara como fecha de comienzo del **periodo de transición** el día **23 de agosto de 2021**.

Aquellos Operadores que interesen comenzar sus operaciones previo a la fase de interconexión, deberán emitir un primer (1^{er}) pago de quinientos dólares (**\$500.00**) por Máquina a partir del **23 de agosto de 2021** y vencerá al **1 de octubre de 2021**. Posteriormente, cada Operador deberá emitir un segundo (2^{do}) pago de quinientos dólares (**\$500.00**) por Máquina en o antes del **15 de enero de 2022** más un tercer (3^{er}) pago de igual suma por Máquina en o antes del **15 de abril de 2022**. De esta manera la Comisión facilita y hace cumplir este primer pago de **\$1,500.00** por concepto de las licencias transitorias por Máquina durante la fase transicional previa a la interconexión y a beneficio de nuestra Clase Operadora de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta.

Cada Operador deberá emitir un pago correspondiente al total de Máquinas que posee, que no será menor de cien (100), ni mayor de doscientos cincuenta (250) Máquinas. **El incumplimiento con el requisito de cualquiera de los pagos de las licencias de las Máquinas dentro de los términos provistos por la Comisión conllevará la revocación de la certificación de Operador o Dueño Mayorista.** Cada Operador es responsable junto con los Dueños de Negocios de informar a la Comisión la ubicación de todas sus Máquinas mediante el formulario publicado en la página web de la Comisión. Luego de recibido el primer (1^{er}) pago por concepto de los derechos de licencia de cada Máquina, la Comisión inspeccionará los negocios donde estarán ubicadas las Máquinas para establecer el cumplimiento con los requisitos de la Ley Núm. 11, *supra*, y colocará los marbetes, según corresponde.

Todo Negocio que posea Máquinas sin un marbete podrá ser “culpable de un delito menos grave y si fuere convicta será castigada a prisión por un término máximo de seis (6) meses o estará sujeta a una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Cualquier convicción subsiguiente se le impondrá una pena de multa fija de veinte mil (20,000) dólares y se considerará delito grave con reclusión por un periodo de tiempo de un (1) año”. Véase Sec. 32 (2) (a) de la Ley Núm. 11, *supra*.

Esta comunicación modifica en todo o en parte cualquier otra previamente emitida, incluyendo la comunicación con fecha de 23 julio de 2021, en aquello que resulte incompatible con lo aquí establecido. Lo relativo a las renovaciones de licencia para el año que comienza el 1 de octubre de 2022, será atendido mediante comunicación a dichos efectos y notificada oportunamente.

En la Comisión continuamos comprometidos con la implementación y el cumplimiento de la Ley Núm. 11, *supra*.